

GACETA DE MADRID.

JUEVES 27 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

Evacuacion de la Valaquia y Moldavia: continuacion de las negociaciones, he aqui los dos puntos que llaman la atencion de los politicos, y acerca de los que se discurre, segun el modo que cada uno tiene de ver las cosas.

Habrà paz, dicen unos: la Rusia ha conseguido ya que el divan acceda á uno de los puntos que pedía en su *ultimatum*. No habrá paz, dicen otros: la Rusia no dejará malograr la ocasion favorable que se le presenta de ser señora de Constantinopla. Por ambas partes se esfuerzan los racionios, se exageran las probabilidades, y se cuenta hasta con las vicisitudes de los tiempos, que tan difíciles son de calcular.

Entre tanto se observa que el divan tiembla, no de la Rusia, sino de los mismos musulmanes. Aun no se ha atrevido á hacer pública la orden de evacuar los principados, y se ha valido de secretos, tanto mas perjudiciales, cuanto que descubiertos por el pueblo turco, pueden poner en compromiso al Gobierno.

Mientras que á primera vista parece contentarse la Rusia con que no haya ejército turco en los principados, sin sacar de esto venta alguna que la resarza de los daños y gastos que ha sufrido, tolera al mismo tiempo, en union con los demas Gabinetes cristianos, que ahora mas que nunca se derrama la sangre de los griegos. En la isla de Sio han hecho los turcos una carnicería tan horrorosa, que ella sola basta para excitar lá indignacion, no solo de los pueblos cristianos, sino de todas las naciones civilizadas del mundo. Millares de victimas han perecido por la venganza de los musulmanes: millares de mugeres han sido hechas esclavas, violadas, vendidas públicamente en los mercados por el vil precio de 60 rs., y aun de 40: otras muchas han preferido el suicidio á la ignominia: en muchas ha llegado la desesperacion á tal punto, que se negaban á tomar alimento para morir prontamente, atrayéndose con su constancia el trato mas infame por parte de los turcos: muchos griegos han matado á sus esposas por no verlas presa de la brutalidad de aquellos, entre quienes ha habido varios que compraban en Constantinopla mugeres griegas para degollarlas, creyendo en su horroroso fanatismo hacer con esto una obra muy grata á su famoso profeta. Muchas poblaciones griegas quedan desiertas; sus casas son pábulo de las llamas; sus mugeres é hijos esclavos de los musulmanes, y en medio de unos atentados tan horribles que estremecen á la humanidad, é insuñtan á la política, se trata de *negociar!*...

Un escritor frances decia el año pasado: «Existe una liga santa; ¿y verá esta á sangre fria á unos bárbaros infieles llenos de orgullo y de una rabia fanática degollar en masa á los cristianos?»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 19 de Junio.

Bien conocen ya los cabecillas que acaudillan á los facciosos que el plan de confederacion de los pueblos puede serles perjudicialísimo; así es que hacen esfuerzos inauditos para impedir las reuniones de aquellos buenos patriotas que quieren confederarse para exterminar á las gavillas, que han traído la desolacion á varios puntos de esta desgraciada provincia. Nada irrita mas á los Mosenes Anton y sus secuaces que el que haya catalanes fieles á su juramento, y prontos á vengar las maldades de aquellos.

El pueblo de Masanet de Cabrens fue atacado á las cinco de la tarde del día 11 por 150 facciosos; pero fueron batidos y dispersados con pérdida de seis muertos y tres prisioneros. No es para describirse el arroj y patriotismo de los vecinos de Masanet y de los 75 hombres que de Figueras acudieron, y son de los que reciben ocho reales diarios. Por parte de estos no hubo la menor desgracia.

Madrid Miércoles 26 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion extraordinaria del 25.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar una proposicion de los Sres. Salvadora, Giliano y otros sobre la subsistencia del colegio nacional de Córdoba, y que se establezca en él una universidad de tercera enseñanza.

La comision Eclesiástica, informando sobre una solicitud del cabildo de la colegiata de Vitoria para que el ayuntamiento de aquella

ciudad provea á la sustentacion de sus individuos, suministrándoles la cuota necesaria de los fondos de propios y arbitrios, opinaba no ser admisible esta solicitud. Aprobado.

La de Diputaciones provinciales, en el expediente promovido por el ayuntamiento de Arévalo (Avila) sobre que se le permita imponer cierto arbitrio en el vino, aguardiente, carne, azucar y cacao que se consume en aquella villa, destinando su producto á la dotacion de una maestra de niñas, era de parecer que debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

El Sr. Moreno obtuvo la palabra y dijo: El ayuntamiento de Villarrobledo, pueblo que antes de la division reciente de provincias pertenecia á la de Cuenca, y en la actualidad á la de la Mancha, representa por mi conducto á las Cortes, que siendo una poblacion compuesta de 80 almas se ve sin maestro de primeras letras, y por lo mismo muy atrasada en el importante punto de instruccion. Por este motivo supplica se le autorice para disponer del producto de algunas obras pias, y destinadas al expresado objeto; y asimismo hace presente la necesidad que hay de dotar médicos y escribanos; cuya exposicion tengo el honor de presentar á la deliberacion del Congreso. Se acordó que pasase á la comision de Instruccion pública.

A la comision especial que entiende en el expediente sobre el empréstito nacional, se mandó pasar una proposicion del Sr. Canja sobre que á dicho negocio se confirme la hipoteca de los pósitos que por decreto de las Cortes se han aplicado al Crédito público.

A la de Agricultura se pasó asimismo un expediente remitido por el ministerio de la Gobernacion sobre reunion de los pósitos llamados rios.

La comision de Hacienda, informando sobre diferentes adiciones propuestas al plan de contribuciones, decia que no era admisible la del Sr. Lopez Cuevas al art. 12 haciendo responsables á los funcionarios que allí se indican del cumplimiento de lo que en él se dispone, bajo la pena del tres tanto que de lo contrario pagarian de sus propios bienes. Aprobado.

Otra del Sr. Navarro Tejeiro al art. 12 de la renta del papel sellado para que el de los libros parroquiales se costee por las fabricas de las iglesias, sin que por esta razon se causen mas derechos que los parroquiales. La comision se conformaba con esta adicion, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Falc6 al mismo art. 12 para que el papel de los libros parroquiales donde no alcancen los fondos de fabricas, se satisfaga por cuenta de los interesados en las partidas que en ellas se asienten. Tambien se conformaba con ella la comision, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Sedeno y de otros señores para que el repartimiento de los 20 millones de subsidio impuestos al clero se haga indistinto sobre las rentas del medio diezmo y primicia que se consignan á cada cabildo por el orden de escala de los respectivos sueldos. La comision aunque encontraba justa esta adicion no la creía practicable por el presente año, por no hallarse conocida la cantidad de cada individuo para colocarla en la tarifa. No se aprobó dicha adicion.

Otra del Sr. Sanchez para que las disposiciones del art. 3.º sobre el papel sellado no se entiendan respecto de las entregas de dinero y efectos cuyo importe no llegue á 40 rs. La comision proponia que solo se entendiesen comprendidas aquellas cuyo importe llegase á 80 reales. Aprobado.

Otra del Sr. Rojo para que las cartas libranzas se comprendan en las disposiciones sobre papel sellado, como letras de cambio. La comision se conformaba con esta adicion, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Salvator para que en las disposiciones del artículo 1.º del papel sellado se comprendan los libros de actas y acuerdos de las juntas de comercio. Tambien se conformaba la comision, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Falc6, sobre que las casas de beneficencia y establecimientos que han disfrutado hasta aqui del privilegio de usar papel de pobres, continúen gozando de la misma gracia. La comision informaba favorablemente, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Jaimés, para que á las corporaciones y particulares que en el día señalado por la autoridad superior no hubiesen cubierto las contribuciones, ademas de exigírselas estas, se les recargue y haga pagar por su morosidad la decima parte de lo que estuviesen debiendo, con aplicacion á los fondos del pueblo. La comision entendia que esta adicion incluia una violenta injusticia, y no se aprobó.

Otra del Sr. Alonso para que al artículo en que se determinan las facultades de los intendentes relativas al cobro de contribuciones se añada la clausula: «Derogándose en esta parte lo acordado por el artículo 1.º del decreto de 13 de Setiembre de 1813.» La comision se conformaba con ella, y quedó aprobada.

Otra del Sr. Gomez sobre que á los pueblos que por escasez de metálico no puedan cubrir con él sus contribuciones, se le permita hacerlo en frutos en todo ó en parte, segun la situacion en que se hallasen. La comision decia que esto ofrecia graves inconvenientes, y no se aprobó la adición.

Otra del Sr. Sotos para que se declare que se rebaja por regla general la tercera parte de la contribucion de patentes en los casos acordados, sin dejarlo al arbitrio de las autoridades. La comision decia que no habia necesidad de esta aclaracion, y así se acordó.

Otra del Sr. Roig y otros para que en las islas adyacentes se hagan las modificaciones que exigen sus particulares circunstancias en la contribucion de patentes. La comision informaba que no se debía adoptar esta medida, y quedó desechada.

Otra del Sr. Díez, á fin de que las Cortes se sirvan acordar se determinen los medios de que los ayuntamientos han de valerse para realizar las cobranzas y premios á los contribuyentes morosos antes de hacerles responsables.

La comision decia que habiéndose ya resuelto por las Cortes lo conveniente sobre el particular, y estando ademas á cargo del Gobierno el formar las instrucciones necesarias en este ramo, no debía haber lugar á deliberar sobre el contenido de dicha adición. Así se acordó.

Otra de los Sres. Afonso y Murá para que las Cortes se sirvan exceptuar á la provincia de Canarias, en beneficio de la pesca, del estanco de la sal, así como se habia exceptuado, por la misma razon del derecho de toneladas. La comision informaba que esta adición pasase al Gobierno. Aprobado.

Otra del Sr. Muro para que las letras de cambio se impriman de un modo á propósito para el uso del comercio, poniéndose en cada una el número y valor del sello del papel que corresponda. La comision se conformaba con esta adición, y quedó aprobada.

Se leyeron siete adiciones del Sr. Santafe: la primera para que en todas las causas de los tribunales eclesiásticos los pedimentos de rebeldías y apremios se escriban en papel del sello 3.^o, pagándolo la parte contra quien aquellos se dirigiesen, y las seis restantes sobre la clase de papel sellado que debía usarse en los mismos tribunales para otras peticiones. La comision se conformaba con las seis primeras, desechando la última; pero despues de una ligera discusion no se aprobó ninguna de ellas.

Otra de los Sres. Lodares, Ladron de Guevara y otros, para que así como se ha autorizado á las diputaciones provinciales á fin de que puedan rebajar la tercera parte de las cuotas asignadas á las diversas clases de industria por la contribucion de patentes, se las autorice para hacer lo mismo respecto de la contribucion de casas, por mediar iguales motivos. La comision decia que eran de muy distinta naturaleza dichas contribuciones, y no podia convenirse en esta idea. Se aprobó este dictamen de la comision.

Otra del Sr. Rico sobre que al que reuniese dos ó mas títulos no se le pudiese obligar á pagar mas que uno, pues de lo contrario ninguna ventaja se conseguia con que renunciase los demas. A consecuencia de esta observacion, la comision presentó nuevamente las cuotas que se debian cargar por los títulos, y concluia diciendo que al que reuniese dos ó mas títulos se le rebajase un tercio de la cuota correspondiente á cada uno de ellos. Así se acordó.

Otra de un Sr. diputado para que mediante haberse reprobado el art. 12 de la parte administrativa de Hacienda, volviese dicho artículo á la comision para que lo extendiese conforme á las ideas que sobre el particular se habian manifestado. Aprobado.

Se mandó pasar á la misma comision una adición del Sr. Domech al art. 12 sobre recaudacion para que concluyese diciendo: "A menos que esta suspension no proceda de una culpa ó delito."

Otra del Sr. Alcalde para que en pago de los derechos cargados sobre los títulos se admitan las certificaciones de juro.

Otra del Sr. Gomez (D. Manuel) para que las diputaciones provinciales por resultados de la visita que deben hacer del estado de la Hacienda en los pueblos informen al Gobierno circunstanciadamente sobre esto y sobre la conducta de los empleados, y su adhesion al sistema constitucional.

La comision especial encargada de informar á las Cortes sobre el estado político de la Nacion presentó su informe acerca de las adiciones hechas por varios señores diputados.

Respecto de la adición del Sr. Abreu para que se añadiese á la medida 10 lo siguiente: "Quedando autorizadas las diputaciones provinciales para conceder interinamente á los pueblos los arbitrios que necesitaran para la promocion de las obras públicas," opinaba debía aprobarse, añadiendo: *Con aprobacion del Gobierno, y dando cuenta á las Cortes.* Aprobado.

La misma comision presentó su informe sobre la adición del señor Gomez (D. Manuel) á la medida 16, que decia: "Disponiéndose en la medida 16 que los gefes políticos y diputaciones provinciales informen al Gobierno mensualmente con toda exactitud de la conducta sospechosa de los eclesiásticos de sus provincias, pido á las Cortes que estas autoridades informen con la misma exactitud lo que crean conveniente respecto de la conducta política de los empleados públicos de todas clases." La comision opinaba que era admisible esta adición, y por lo tanto que en esta forma era como debía extenderse el artículo. Aprobado.

Acerca de la adición del Sr. Seoane al art. 18, que dice: "Pido se encargue al Gobierno que tome medidas enérgicas para remover los obstáculos que causa á la consolidacion del sistema la resistencia que opone el M. R. Nuncio de S. S. á reconocer á algunos obispos electos,

nombrados gobernadores de sus obispos como tales, á pesar de haberlo sido á invitacion del mismo Gobierno." opinaba que debía pasar esta adición á la comision Eclesiástica. Aprobado.

El Sr. Buruaga presentó la siguiente adición al art. 20, sobre la que no recayó resolución: "Pido á las Cortes se excite á S. M. á que convoque Cortes extraordinarias, á fin de discutirse los proyectos de códigos civil y de procedimientos, arreglo del clero, leyes sanitarias, y medidas para la union y pacificacion de la América."

Se procedió á discutir en su totalidad el dictamen de la comision especial encargada de informar sobre la memoria del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar.

La comision, despues de varias reflexiones sobre el estado actual de las Américas, proponia á la deliberacion de las Cortes las siguientes medidas:

1.^a Autorizar ampliamente al Gobierno para que proceda en este negocio segun conviniere, y lo exijan las diversas circunstancias en cada uno de los parages en que sea necesario interponer su influjo y autoridad, ó usar de otros recursos mas enérgicos y activos para sostener nuestras empresas.

2.^a Que se ponga el mayor conato en proteger y amparar, y hacer que se respeten las personas, propiedades y libre voluntad de todos los adictos á la metrópoli que quieran trasladarse á la Peninsula ó permanecer en aquellos países.

3.^a Que procure que no se interrumpan nuestras relaciones mercantiles interin se logra una conciliacion ó paz absoluta, negociando que se establezcan puertos neutrales en América, y una bandera tambien neutral para solo peninsulares y disidentes, que recíprocamente sea respetada.

4.^a Que se hagan los mayores esfuerzos para asegurar de todo riesgo ó invasion las provincias fieles de América, señaladamente las islas de Cuba y Puerto-Rico, y para sostener comunicaciones mas frecuentes con todas ellas, á fin de que la correspondencia del Gobierno y de los particulares no padezca ningun retraso ni extravío.

5.^a Que todos los bienes y propiedades que ahora ó en adelante existieren ó vinieren á la Peninsula é islas adyacentes de los naturales y habitantes de las provincias de Ultramar ó de la misma Peninsula que vivan en ellas, cualesquiera que hayan sido sus opiniones y conducta política en los disturbios de aquellos países, serán respetadas y amparadas como las de los españoles peninsulares, segun la Constitucion y las leyes.

6.^a Que todo natural ó habitante de la América española ó de la Peninsula que viva en aquellas provincias, y viniese á España ó á las islas adyacentes, cualesquiera que haya sido su conducta y opiniones políticas en la época de la revolucion, lo podrá verificar, sin que se le moleste en manera alguna por las referidas opiniones y conducta política anteriores á su venida; á excepcion solamente de los oficiales del ejército español que hubiesen desertado de sus banderas, y pasado al servicio de los disidentes, acerca de los cuales propondrá el Gobierno á las Cortes lo que juzgue oportuno.

7.^a Que si para todas estas disposiciones no bastasen las sumas indicadas en los presupuestos de Guerra y Marina, propongan estos ministros una cantidad extraordinaria, que ha de dedicarse exclusivamente á estos fines.

8.^a Ademas la comision no puede menos de pedir al Congreso fije su consideracion en la necesidad que hay de manifestar al ministerio la grande utilidad que ha de resultar al Estado de promover y verificar los viages de naturalistas hábiles á las islas de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas, y de radicar en ellas los conocimientos de todos los ramos de la historia natural, y preferentemente de la química y mineralogia.

Antes de entrar en la discusion se leyó, á peticion de varios señores diputados, el informe de la comision encargada de presentar su dictamen sobre las proposiciones del Sr. Sanchez, leídas en el dia 8 de Marzo, y asimismo el informe del consejo de Estado sobre el mismo asunto.

El Sr. Galiano dijo: Tan íntima conexion tiene la memoria que se va á discutir con las proposiciones del Sr. Sanchez, que parece imposible tocar este asunto sin tener presentes ambos dictámenes. Hecha esta observacion no puedo menos de hacer otra, y es que desgraciadamente ha sucedido que tanto en las Cortes extraordinarias pasadas como en las ordinarias actuales, una cuestion de tanta entidad y trascendencia se ha tratado de resolver en los últimos dias de la legislatura, dias en que por los muchos asuntos que están pendientes, no se puede resolver con la madurez y detencion necesaria á pesar de su grande importancia; pero contrayéndome al informe en cuestion, á mi entender para poder resolver lo conveniente acerca de él, deben examinarse estos tres puntos: 1.^o ¿Tenemos alguna esperanza de conservar las varias provincias de América pertenecientes á España? 2.^o En el caso en que no haya esta esperanza, ¿convendrá seguir en un empeño inútil y costoso cual es el de continuar la guerra con aquellas provincias? Y 3.^o En el caso de que se trate de una negociacion, ¿convendría conceder á las Américas una independencia noble y generosa?

Sentadas estas bases dire respecto de la primera que no puede haber esperanza de conservar las provincias de América. Abrase el libro de la historia de aquellos países, véase el principio y curso de su revolucion, y á pesar de la opinion de muchas personas que opinan que una décima parte está dispuesta á sostener el Gobierno de la metrópoli, no podremos menos de convenir que en aquellas provincias hay muchas personas comprometidas y empeñadas en sostener la independencia, y que el deseo de que esta se efectue es general. El empeño es uniforme, y el ejército español que está en aquellos países para soste-

ner la causa de la metrópoli, aunque cubierto de laureles, no saldrá airoso en la empresa. Nosotros tampoco tenemos fuerzas suficientes para sostener una lucha con aquellos habitantes: ellos son muchos y decididos, y el resultado sería el derramarse mucha sangre por una y otra parte sin conseguirse por la nuestra un resultado favorable. De todo resulta la imposibilidad de conservar las Américas.

Paso á examinar el segundo punto. Supuesta la poca esperanza de reducir á la obediencia á las provincias disidentes, es fácil deducir la inutilidad de continuar en una guerra, cuyo resultado es el derramamiento inútil de sangre, calamidad que los hombres deben evitar en lo posible, pues de ella resultan grandes males á la humanidad.

Restame ahora decir acerca del tercer punto; supuestos los resultados que he presentado acerca de los dos anteriores, yo creo que la negociacion mejor que se puede hacer es el concedérselos la independencia que tanto anhelan. No veo qué ventajas puede traer á la Península el sostener un derecho que aquellos pueblos no quieren reconocer. Si en el sostenimiento de este derecho hallase yo alguna ventaja en favor de la Península, accederia gustoso á que se siguiese nuestro empeño; pero veo á los americanos resueltos á hacer desaparecer este derecho, causa por la que yo creo debemos renunciar á él, evitando por este medio una guerra, que ademas de tener por resultado la inutilidad de nuestros esfuerzos, ocurra como toda guerra la desolacion, la paralización del comercio, de las artes y de la industria en los pueblos que la sostienen.

Ademas no podemos olvidar que á estos males se agrega el que en las Américas estan establecidas una gran porcion de familias peninsulares, por cuyas personas y por cuyas propiedades debemos mirar.

Resulta de todo la necesidad de establecer la paz con aquellas provincias, y como ellas aspiran á la independencia absoluta, excluyendo toda otra clase de negociacion, preciso es que se la concedamos sacando en favor de la Península las ventajas posibles.

El orador hizo en seguida varias reflexiones en apoyo de su opinion, recordando á las Cortes el ejemplo de otras naciones que hallándose en el mismo caso que la España, renunciaron gustosas á un derecho contra el que se habian sublevado algunos países, y en especialidad la resolucion que honró en 1784 á la Inglaterra declarando independientes á los Estados Unidos.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) manifestó que la comision estaba penetrada de los mismos principios que animaban al Sr. preopinante, pues proponia se autorizase ampliamente al Gobierno para que proceda en este negocio segun conviniere y lo exijan las diversas circunstancias en cada uno de los parages en que sea necesario interponer su influjo y autoridad, y usar de otros recursos mas enérgicos y activos para sostener nuestras empresas, en lo cual la comision no desechaba la idea de la independencia; pero (añadió el orador) debe tenerse presente que es muy oportuno antes de hacerse esta declaracion tener noticia del verdadero estado de aquellos países; y sobre todo, la poca estabilidad de los Gobiernos establecidos en ellos, cosa que impide el que pueda tratarse de convenios estables. Por lo demas, no estando opuesto el dictamen de la comision con las ideas del Sr. Galiano, creo que este debe ser aprobado.

El Sr. Rico dijo que aunque era cierto que los americanos mudaban con frecuencia sus gobiernos, tambien lo era que en la Península en la guerra de la independencia se hacia lo mismo con el objeto de librarse de la dominacion francesa. Añadió que siendo notorio que los americanos unánimemente aspiran á conseguir su independencia, era inútil el que la Península hiciese gastos enormes en enviar comisionados y en sostener la guerra, sino que la prudencia y la justicia aconsejaban se adoptase un partido conveniente para aquellos países, y ventajoso á la España.

El Sr. Argüelles manifestó que se oponia enteramente á la idea propuesta por el Sr. Galiano, pues las Cortes se hallaban en el caso de hacer valer un derecho no inútil, sino es un derecho y una existencia real y reconocida, no solo por los españoles, sino tambien por los que se intitulaban árbitros de la Europa. En seguida manifestó que no podia hacerse una comparacion, como habia pretendido el Sr. Galiano, entre la conducta que observó el Parlamento ingles con los Estados Unidos, y la que debian observar las Cortes de España con las Américas; pues aquel procedió en la cuestion sobre los Estados Unidos de un modo no conforme con su sabiduria, no queriendo admitir los representantes de estas provincias, á pesar de ser una gran parte del Estado, al paso que la conducta de las Cortes españolas respecto de las Américas, ha sido muy distinta admitiendo en su seno los diputados de estas provincias, con quienes deliberaron por espacio de tres años, procurando en este tiempo adoptar medidas consoladoras, hasta que el malhadado año de 14 interrumpió los deseos y esperanzas de las Cortes. Añadió que si se tratase de la independencia absoluta ó no absoluta vendrian al caso los argumentos del Sr. preopinante; pero que era necesario advertir que se trataba de una negociacion amistosa, pues aquella es una cuestion sumamente ardua, y que exige muchísimo detenimiento y circunspeccion. Ademas (continuó el orador) supongamos que se tratase de establecer la independencia absoluta de aquellos países, ¿y qué garantías tiene el Congreso nacional para creer sean cumplidas las condiciones que se contratasen? Ningunas. Las Américas se han aprovechado de nuestra situacion para insurreccionarse; pero la Península no debe ceder tan facilmente de su derecho, pues si así lo hiciese, se acarrearía mas la burla y los desprecios que los elogios.

Se dice que convendria declarar la independencia, pues que uno de los principales beneficios que se lograra por esta declaracion es la cesacion de la guerra. Yo detesto el que se derrame sangre, y para que no llegue

este caso convendria gustoso en cualquier sacrificio; pero es preciso considerar que no existe tal guerra activa, y que en el dictamen se previene se evite el derramamiento de sangre, y se procure la paz y tranquilidad. Las Cortes españolas estan en el caso de hacer con las Américas lo que un padre amoroso que viendo su familia extraviada, procura con buenos consejos traerla á la razon. Yo no veo que pueda adoptarse otra medio mas decoroso, mas político y mas perfectamente conforme á nuestras ideas de amor y confraternidad para con los habitantes de aquellos países que la autorizacion que la comision propone; y por tanto soy de opinion deba aprobarse el dictamen que ha presentado á la liberacion de las Cortes.

En seguida se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, y se levantó la sesion á las doce y media.

Sesion ordinaria del 26.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Muro, Ruiz de la Vega y Oliver, contrarios á la desaptobacion de los arts. 171 y 172 del reglamento de la milicia nacional.

La comision de Comercio, habiéndose enterado del oficio del señor secretario de Hacienda, en que proponia que las Cortes autorizasen al Gobierno para formar la tarifa del derecho de toneladas y ponerla en egecucion, sujetandola á la deliberacion de las Cortes en la próxima legislatura, opinaba que podian las Cortes conformarse con la propuesta. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad opinaba que debian pesarse al Gobierno la queja de D. Felix Romero, alcaide constitucional segundo de Villanueva de la Serena, contra el juez de primera instancia de aquel partido y audiencia del territorio; la de varios individuos de la milicia nacional de ambas armas de Cáceres contra los ministros de la sala del crimen de la audiencia territorial de Extremadura, y la de D. Ignacio Urrutia, vecino de Alcalá de Henares, contra el ayuntamiento de aquella ciudad. Aprobado.

La misma comision, en vista de la queja de D. Manuel Vilches, vecino de Málaga, contra el consulado de aquella capital y el escribano del mismo sobre sus procedimientos con motivo de la exaccion de algunos derechos, opinaba que debia exigirse la responsabilidad á los consules, asesor y escribano de dicho consulado. Se mandó quedar sobre la mesa.

Asimismo se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Visita de Tribunales, en que hacia las propuestas en terna de los visitadores de cada uno de los territorios de las audiencias.

La comision de Hacienda opinaba que no deba accederse á la pretension de D. Juan de Abella sobre que se le abonase desde el año de 1814 al de 1820 el sueldo que disfrutaba como oficial de la secretaria de una diputacion provincial cuando fue destruido el sistema constitucional; pero que podia recomendársele al Gobierno para que le colocase en su respectiva carrera, en un destino que le proporcionase algun resarcimiento de los perjuicios que habia sufrido. Aprobado.

La misma comision, en vista de la adiccion de los Sres. diputados de Aragon al expediente del hospital de Zaragoza, era de parecer que sin embargo del decreto citado en el anterior dictamen, se podia autorizar á la diputacion provincial para que adoptase y pusiese en practica los arbitrios legales y equivalentes á los suspendidos por dicho decreto, mientras se realizan las disposiciones sobre arbitrios del decreto de las Cortes extraordinarias relativos á establecimientos de beneficencia. Aprobado.

La comision segunda Eclesiastica y la de Visita del Crédito público juzgaban que debia accederse á la solicitud del cabildo de Segovia, sobre que se le permita enagenar algunas fincas de su fabrica para satisfacer sus deudas, habiendo de hacerlo con intervencion del comisionado del Crédito público. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda opinaba que debia concederse á la viuda de Juan de Moya la viudedad que solicitaba por el Montepio de Correos. Aprobado.

Asimismo se aprobó el dictamen de la de Diputaciones provinciales, concediendo permiso al ayuntamiento del Puento del Arzobispo para enagenar varias tierras á fin de armar la milicia nacional.

La comision segunda de Hacienda opinaba que deba pasar al Gobierno la solicitud de Gerónimo Mata, vecino de Requena. Aprobado.

Las Cortes recibieron con aprecio una exposicion del ayuntamiento de esta corte, acompañando un plan topográfico de la misma.

Se aprobó el dictamen de la comision de Instruccion pública, en que proponia se accediese á las solicitudes de 16 ciudadanos, que pedian dispensas y conmutaciones de cursos académicos; y el de la comision de Legislacion proponiendo se concediesen las dispensas de ley y cartas de ciudadanía que solicitaban varios particulares.

La comision primera de Hacienda, en vista del mérito particular que habian contraído varios individuos agregados á ella, deseaba que las Cortes les manifestasen su gratitud, ofreciendo al Gobierno á fin de que les sirviese de recomendacion para los ascensos en su carrera. Se accedió á lo que proponia esta comision.

La misma, informando sobre las adiciones de los Sres. Infante y Domenech á la segunda parte desaprobada del artículo 11 sobre el plan administrativo de la Hacienda, opinaba que las Cortes podian aprobar el siguiente artículo: « Cuando la suspension ó la privacion absoluta de empleo ó sueldo, hecha en los terminos que previene el art. 17 del decreto de 29 de Junio de 1821, se motive en imputacion de delito, el empleado podrá reclamarla en justicia, y en este caso los tribunales se limitaran á declarar si hubo ó no culpabilidad en el reclamante, y si se ó no acreedor á continuar en el servicio. Cuando la declaracion fue-

se favorable al empleado, se le tendrá por abuelto, y el Gobierno deberá ocuparlo en el mismo destino que obtenía ó en otro equivalente, según lo crea conveniente al servicio público."

Después de una ligera discusión se acordó que la votación fuese por partes, y quedó aprobado hasta la palabra *reclamante* inclusive, pero no lo restante.

La comisión de Guerra, informando sobre la proposición del señor Galiano para que se diese á los ex-guardias de S. Gerónimo desde el próximo mes de Julio el sueldo y demás gratificaciones correspondientes á sus años de servicio, sin que obtus para ello la continuación de la causa, opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

D. Pedro Alcana, D. Manuel Lopez, D. Ramon Garcia y Don Manuel Bravo, exponiendo que habían dispersado una partida de ladrones junto á Arenas, pedían á las Cortes declarasen gratos sus servicios, y se les recomendase al Gobierno. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno.

El Sr. presidente nombró para la diputación que ha de poner en noticia de S. M. que las Cortes van á cerrar sus sesiones á los señores Alava, Lasala, Vega, Sobron, Zulueta, Roset, Melendez, Cuevas, Infante, Somoza, Luque, Lillo, Rom, Valdés (D. Dionisio), Alcántara, Navarro, Trujillo, Meca, Eulate, Pacheco, Aguirre, Domenech y Villavieja.

El Sr. Sanchez leyó el dictamen de la comisión de Visita de tesorería, y el voto particular del Sr. Ojero. Se mandaron imprimir.

Se leyó el dictamen de la comisión de Casos de responsabilidad sobre las exposiciones de la diputación provincial de Cádiz y del alcalde primero constitucional de aquella ciudad D. Alejandro Peñasco, con motivo de la denuncia hecha ante dicho alcalde del manifiesto ó alocución de la citada diputación, y procedimientos que se siguieron. La comisión, después de referir y examinar detenidamente todos los trámites que ha tenido este negocio hasta que se ha sometido á la deliberación de las Cortes, hace varias consideraciones sobre la necesidad de sufragar y prevenir estos motivos de desunión y discordia entre las autoridades; en seguida manifiesta que la diputación provincial de Cádiz se excedió, á su entender, de los límites de sus atribuciones constitucionales, publicando un manifiesto sin otro objeto que anunciar ideas políticas, y dirigiéndolo á todos los pueblos de España; y de consiguiente que dicho manifiesto no debe considerarse como un papel oficial; pero al mismo tiempo conviene en que no ha podido exigirse la responsabilidad á la referida corporación sino por los medios que la Constitución y las leyes señalan para hacer efectiva la de las diputaciones provinciales, siendo en su consecuencia el dictamen que no puede hacerse ningún cargo al juez de primera instancia Escalera, quien obró con arreglo á la ley, inhibiéndose del conocimiento de este negocio. En vista de todo la comisión opinaba que las Cortes podían declarar no haber lugar á deliberar sobre las quejas de responsabilidad producidas en este expediente, y que este debía pasar á la comisión de Legislación, á fin de que proponga una aclaración de ley que fije una regla general para los casos de esta naturaleza. Aprobado.

Continuó la discusión sobre el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el empréstito extranjero.

Después de haberse leído el dictamen, y declarado que había lugar á votar en la totalidad, se leyó el art. 1.º que decía así:

1.º "Que sin embargo de cuanto se ha expuesto antes, debe aprobarse el empréstito de los 140 millones de reales á efectivo con la condición pactada y goce de intereses por las inscripciones que se diesen en cada uno de los primeros semestres."

El Sr. secretario de Hacienda: Cuando las Cortes acordaron que este asunto volviese al Gobierno para que transigiese con los interesados, aprobaron la legitimidad del contrato, lo que no puede nacer de otros principios que del decreto de autorización, y de la conducta del Gobierno en haberse sujetado á ella. A esto se reduce la última declaración de las Cortes; pero considerando las mismas que esta contrata tiene artículos demasiado onerosos, y que era necesario modificarlos, negociando, digámoslo así, con los acreedores, se ha mandado pasar el expediente al Gobierno, el cual ha presentado las modificaciones que ha podido obtener. Examinemos estas modificaciones.

Por la primera ha logrado el Gobierno que el plazo de 18 meses, que por el art. 2.º del tratado se señaló á los prestamistas para que usasen de la facultad exclusiva de entregar al Gobierno las acciones y valores de los antiguos préstamos, espire en 1.º de Marzo de 1823. Resulta pues que debiendo cesar aquel privilegio en 1.º de Mayo del mismo año, cesará en 1.º de Marzo, y que la Nación ahorra los intereses de todo este tiempo.

Por la segunda ha obtenido una ventaja sobre el precio estipulado en la contrata, que era de 4 $\frac{1}{2}$ rs. por florin, y queda ahora á 3 $\frac{1}{2}$, esto es, ha logrado la ventaja de un 25 por 100 á poca diferencia. Vale este artículo cerca de 20 millones. Reproduce la comisión sobre este punto los mismos argumentos que antes; pero esto debía argüirse antes de decretar las Cortes lo relativo á la deuda de Holanda: es Gobierno desearia lo mismo que la comisión; pero esto no puede ser por el acuerdo de las Cortes, y así no puede más que modificar esta condición.

El art. 3.º dice que no exigirán los prestamistas descuento alguno por la anticipación que hazan de las mesadas que quedan por entregar al tesorero nacional, correspondientes al presente mes y á los de Julio, Agosto y Setiembre, y ya ven las Cortes que en esta modificación tiene el Gobierno ventajas conocidas, el cual se ha hallado por espacio de dos meses en la situación mas crítica y aflictiva, careciendo de fondos para ocurrir á las urgencias de Cataluña, á causa de que los prestamistas no han querido entregar nada. El Gobierno, convencido de que las

Cortes aprobarian este empréstito, y de que podría obtener de los prestamistas lo que resta de él, que son 46 millones, ha tratado de negociar sobre lo que necesitaba para cubrir sus obligaciones, y el día fatal é inconcebible en que se desaprobaba esta operación, esto es, que se dejase de autorizar al Gobierno para negociar sobre lo que necesitase, en aquel día mismo se desplomaria la sociedad. La insuficiencia del préstamo nacional la ha demostrado hasta la evidencia el Sr. Argüelles, y yo no puedo menos de decir que la situación en que se encuentra en el día el Gobierno es aun peor que en la época de 22 de Noviembre: es tal esta situación, que todos mis compañeros han dicho que en el momento que el ministerio de Hacienda no pudiese proporcionar las cantidades que se necesitaban para las grandes atenciones del día, sería preciso ocurrir á las Cortes para que tratasen de aumentar los presupuestos.

El art. 4.º modificado por el Gobierno dice que queda totalmente suprimido el art. 6.º de aquel contrato, y la reserva que por él se había establecido; en lo cual no se ha podido hacer más.

El art. 5.º, que es de grande importancia, dice que las inscripciones correspondientes al dinero y efectos que los prestamistas deben ir entregando sucesivamente desde hoy llevarán consigo el goce de intereses corrientes del semestre de Mayo ó de Noviembre de este año; pero que estos intereses no han de correr á favor de los prestamistas sino desde el día 1.º del mes en que ellos vayan realizando sus entregas de dinero y efectos; por lo cual se les cargarán en cuenta corriente los intereses ó caídos de las inscripciones hasta el citado día de las entregas.

Por este artículo se nota la gran ventaja que alcanzará el Gobierno, pues por el artículo 10 del tratado se estipulaba que todas las inscripciones que se diesen á los prestamistas comenzarían á gozar interés desde 1.º de Noviembre de 822; y se ve que el Gobierno ganará en esta operación, y que los 14 millones de renta no se empezaron á cobrar sino desde el día en que se entregan los capitales de ella. Dice la comisión que esto debía tener un efecto retroactivo; pero debe tener presente que las inscripciones correspondientes á los efectos en dinero entregados hasta el día no están en poder de los prestamistas, sino en el de los tenedores particulares, y nunca se ha visto que tratándose de la modificación de una ley, esta tenga efecto retroactivo. El tratado en virtud de la autorización de las Cortes ha sido ejecutado en parte; por consiguiente ¿cómo se quiere una modificación general en todo él? De los intereses que se han de pagar por entregar en todos los empréstitos resulta una ventaja al Gobierno de 42 millones.

El art. 6.º dice que siendo peculiar y privativo de las Cortes y del Gobierno el arreglar la administración y dirección del gran libro de la deuda pública y de la caja de amortización, quede totalmente suprimido lo que dicen relativamente al particular los artículos 12, 16 y 18 del tratado. Este artículo es tambien de la mayor importancia, pues las Cortes saben muy bien que por dichos artículos del tratado se exigían 24 millones para la caja de amortización, y la Nación no se ha la en estado de dar esta cantidad; pero es preciso no olvidar que este fondo de amortización es el valor del papel, y si se invierte una gran cantidad todos los años en la redención de rentas, estas tomarán un valor grande, y si la cantidad que se invierte es pequeña, bajarán de valor: ¿y cuál es el interés de la Nación? no cabe duda en que es que sus rentas valgan mucho, y le conviene que se haga el mejor uso posible de este fondo de amortización, que es el barómetro del crédito nacional. La Nación española queda por esta modificación en la libertad absoluta de establecer el gran libro, y de hacer el resate de su deuda y de las inscripciones por medio de comisionados, y no por el conducto de los prestamistas.

El art. 7.º dice que se modifican en estos términos las condiciones del art. 13 del tratado, á saber, que las rentas inscritas en el gran libro en virtud del tratado se pagarán en monedas de oro y plata del peso y ley hoy conocidos. Este artículo ha sido atacado, porque se creyó que por él se privaba á las Cortes de la facultad de señalar la ley de la moneda; es inútil ya reproducir las razones que se han manifestado en su apoyo.

El art. 8.º dice que cuando se emitan ó inscriban nuevas rentas en el gran libro, se aumentará la dotación de la caja de amortización, y esta es una modificación importante.

El art. 9.º, en el que se modifica el art. 20 del tratado, dice que el pago de los dividendos en Londres y en Paris, y la redención de rentas en ambas plazas, se efectuará por comisionados nombrados por el Gobierno, y que mientras los contratantes sigan encargados de estas dos operaciones no exigirán más que los gastos acostumbrados en ellas. Por este artículo se ve que no queda obligado el Gobierno á valerse de los prestamistas para pagar los intereses en Londres ni en Paris, ni de recoger las inscripciones por medio de ellos; además de presentar al Gobierno la ventaja de aprovecharse del curso de los cambios (que por desgracia por muchas causas los tenemos en contra) para hacer estas operaciones, y no las hará cuando no sean ventajosas.

El artículo 10 dice que quedan totalmente suprimidos los artículos 20 y 23 del tratado, por los cuales se privaba al Estado de la facultad de crear nuevas rentas, y se concedía á los prestamistas la exclusiva de comprar ó vender las rentas que de nuevo se creasen. Estos artículos 22 y 23 eran unos de los mas onerosos á la Nación, y con la modificación que se ha hecho en ellos, sancionada por las Cortes, dejará á la Nación española en absoluta libertad para poner en ejecución las ventajas de este artículo, y de oír el Gobierno las proposiciones ventajosas que se le hicieren.

El art. 11 dice que las condiciones del tratado de 22 de Noviembre y del convenio adicional de 31 de Diciembre, que no se derogaron por el presente, conservarán toda su fuerza y valor. El Gobierno no

he tenido en su mano el lograr otras modificaciones, y no ha podido emplear mas medios que los de la negociacion. Las ventajas de estas modificaciones son bien conocidas, y el Gobierno esperaba que las Cortes las aprobaran, seguras de que han tratado de corresponder a su confianza, y entonces se verá en disposicion de cubrir las obligaciones que pesan sobre el Estado.

El Sr. Ferrer dijo: El Sr. secretario del Despacho de Hacienda ha supuesto que las Cortes, al pasar al Gobierno este tratado, de hecho le habian reconocido, y que solo se le habia remitido para que le modificase. Esto no es cierto, pues en la aprobacion de la proposicion de los Sres. Canga y Adan no se aprobó el tratado. Yo no encuentro en las modificaciones las ventajas que ha ponderado el Sr. secretario de Hacienda, pues en esta transacion no se ha logrado mas ventaja que un real de vellon por cada florin de Holanda, y á nadie se podrá seducir con esta ventaja, cuando es constante que la Nacion ha sido perjudicada considerablemente en este empréstito. S. S. ha acusado á las Cortes pasadas de haber dado un decreto sin concurrencia de la otra parte, y yo creo que aquellas Cortes procedieron con la generosidad propia de la Nacion española con respecto á estos prestamistas. No debe perderse de vista que son á unos tres indviduos á quienes se dan esas riquezas en este empréstito con que se ha gravado á la Nacion. S. S. ha apostrofado á las Cortes y á la Nacion entera de que el dia en que se desaprobase este tratado se disiparia el Estado, y yo no sé que por 40 millones pueda de ningun modo peligrar el sistema, cuando los españoles son virtuosos, adictos á la Constitucion, y tan patriotas que han visto quemar sus hogares cantando himnos á la libertad.

Las ventajas que puedan resultar del curso de los cambios no deben confundirse con las ventajas reales que pudiese haber en este tratado; pero la comision ha demostrado que no las hay en él, y no habrá un Sr. diputado que no convenga en los fundamentos en que apoya la comision sus razones para considerarle como deforme y oneroso á la Nacion. Yo afirmo á las Cortes que el tratado se queda tal cual estaba, y que solo hay por las modificaciones la ventaja de 10 millones, de que ha hecho el analisis el Sr. secretario de Hacienda; pero por otra parte no puedo menos de hacer presente que aqui ha asegurado dicho Sr. secretario que el tratado seria bueno si no se aumentaban los capitales, y es indudable ahora que se aumentan estos, habiéndonos indicado el señor secretario en su discurso la necesidad de abrir otro empréstito: las Cortes pues juzgarán de las razones de S. S.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Me parece haber dado razones convincentes en pocas palabras en favor de las modificaciones que ha hecho el Gobierno en el tratado; pero prescindiendo de esto, yo preguntó á S. S.: ¿qué facultades ni qué influencia tiene el Gobierno sobre los prestamistas para obligarles á admitir condiciones que no les pueden convenir? ¿cómo ha de recoger el Gobierno los cupones de la deuda, cuando los prestamistas son dueños de enagenarlos? Si no se reconociese esta deuda, se quitaria á los prestamistas sus intereses; ni tampoco se puede persuadir con ninguna razon que bajo el pretexto de que son tras las casas interesadas, y de que estos cupones estan en poder de las principales casas prestamistas, se habia de defraudar de sus intereses á los demas interesados en este empréstito.

Se ha supuesto que yo acuso á las Cortes pasadas; pero estas reconocieron los capitales de este empréstito y los atrasos de la deuda extranjera, y dijeron al Gobierno que los liquidase: se comunicó el decreto, al cual me pesa haber suscrito; y el Gobierno, por medio de sus cónsules en Amsterdam, hizo presente las modificaciones que habian acordado las Cortes á los prestamistas; pero estos abiertamente se negaron á las modificaciones. Seria un borron para la Nacion española, que siempre ha tratado de buena fe, el que se fuese al tratado porque los prestamistas no admitiesen algunas condiciones; y he dicho que se desiparia el sistema si se desaprobase este tratado; pero lo he dicho bajo otra idea, porque desengañémonos, señor, las naciones perecen por la Hacienda, esto es, por la falta de dinero. No por 42 millones de reales se desiparia el Estado; pero este perderia su credito, y el Gobierno se hallaria en la imposibilidad de obtener auxilio ninguno en sus necesidades desaprobadó el tratado.

Tambien ha dicho S. S. que yo vengo aqui anunciando un nuevo empréstito; mas la comision de Hacienda dirá si este es ó no necesario; y en fin ella dirá tambien si las contribuciones decretadas son ó no suficientes para cubrir las atenciones del Estado, y salir de las criticas circunstancias en que se halla actualmente la Nacion. Por último ha dicho S. S. que yo he supuesto que se aumentan los capitales: esto no es así, aunque sí es cierto que los intereses se aumentan en cuatro ó cinco; pero no los capitales.

El Sr. Surra: A pesar de que el Sr. Ferrer ha contestado á una parte del discurso del Sr. secretario del Despacho de Hacienda, yo no puedo menos de impugnarle, aunque con sentimiento, porque tengo clavadas en el corazon las razones que ha manifestado en su discurso, y me limitaré á aquellos puntos á que no ha contestado el Sr. Ferrer, procurando ser lo mas breve posible, pues que es mucho lo que se ha dicho ya sobre este empréstito.

La comision no ha dicho que el Sr. secretario del Despacho no haya correspondido á la confianza que se tiene en él, ni que haya dejado de trabajar cuanto ha podido para acordar las modificaciones mas convenientes á la Nacion con esos negociadores, que por su posicion ventajosa han querido dar la ley á la Nacion. Cuando se trató de este asunto en un principio dije que era preciso considerar dos cosas: primera el empréstito considerado absolutamente; y segunda las condiciones de este mismo empréstito. Entonces dije que el empré-

tito de 140 millones desde luego le aprobaba, y que estaba dispuesto á decir como amante de la gloria de mi Nacion; pero no así respecto de esas grandes condiciones, las cuales es imposible que se puedan aprobar. Las modificaciones que se han hecho últimamente no pueden aprobarse, porque como ha demostrado muy méritamente el señor Ferrer, hacen el mismo efecto que las primitivas condiciones. La amalgamacion de la draca de Holanda; es forzada ó voluntaria? Si es voluntaria, ¿en manos de quien está la voluntad? ¿Cuyo es que en las manos del prestamista, y no en poder del tenedor. Se dice que verdaderamente las casas de Holanda son las traidoras, y que se ha tenido que transigir, digamoslo así, con ellas. Yo no entrare en esta cuestion, pues que sabe S. S. que tal vez he tenido alguna parte en ciertas proposiciones que se han hecho en una época anterior á esta. Además los capitales que devengaban intereses fueron reconocidos; pero no así respecto de los atrasados. Es indudable que tratándose en cierta época de reconocer una deuda de Sanchez Toscano é hijos, estuvieron convenidos en transigir la deuda sin interes á 7 y $\frac{1}{2}$ de rs. Y pregunto yo, ¿no habrá una gran diferencia entre transigir esta deuda bajo estas condiciones, y transigir la misma deuda á 7 rs con intereses? ¿Y con qué interes? Nada menos que al 5 por 100.

Dícese tambien que por los calculos que presenta el Sr. secretario de Hacienda no se aumentan los intereses mas que en cuatro millones; pero esto es inexacto. El art. 2.º del tratado dice que por cada billete de premio de Lafitte y Hardoin se pagarán 800 rs., y ahora pregunto yo ¿importarán solo los intereses cuatro millones mas? Por el empréstito de Lafitte no se pagan mas que 15 millones de intereses, y ahora se me ponen 21; por consiguiente parece que estos seis millones de diferencia se han de poner en inscripciones del gran libro. Yo bien sé que S. S. va á salir al encuentro, diciendo que solo se trata de los billetes presentados, y no de los emitidos; pero esta no es razon que convenga, porque debe tenerse presente que todos los billetes estan en circulacion, y unas personas especulan en billetes, y otras en inscripciones.

El orador continuo haciendo otras reflexiones en apoyo del dictamen, y concluyó diciendo que el tratado que el Sr. secretario de Hacienda habia obtenido de los prestamistas, si bien no satisfacía enteramente á los individuos que componen la mayoría de la comision, no obstante no daban de conocer estos que dicho Sr. secretario habia hecho cuanto estaba de su parte para obtener el éxito mas ventajoso en este tratado; que las modificaciones no podian ser aprobadas; y por último que la deuda de Holanda debia excluirse de este negocio.

El Sr. secretario de Hacienda: El Sr. preopinante ha confesado la insuficiencia de las rentas del Estado para llenar las atenciones del mismo, y la necesidad de apelar á otro medio, sea el que quiera, para este objeto. Pregunto yo: si se conoce esta necesidad, y que por consiguiente debe procurarse que la Nacion española se ponga en estado de poder hacer estas negociaciones con ventaja, ¿como se quiere que se desapruebe la operacion de que estamos tratando? Esta desaprobacion dejaria á la Nacion en la imposibilidad de negociar, habiendo una necesidad de esto, como confiesa S. S. que la hay para cubrir los gastos del Estado en la imposibilidad que estamos de tenerlos. ¿No nos pondrian la ley en esta situacion, dado caso que hubiese quien quisiera hacer proposiciones? Si las Cortes ahora, despues de haber autorizado al Gobierno en el año pasado, desaprobaban una operacion que este Gobierno hizo en virtud de la autorizacion de las mismas, ¿qué confianza podrian tener los que han un negocio con el Gobierno actual de que no lo desaprobaban las Cortes venideras?

Estamos al fin de la legislatura, y todo lo mas que puede hacer el Congreso es autorizar al Gobierno para que egecuta estas negociaciones; pero infaliblemente no habrá quien haga proposiciones cuando las Cortes han á sabido el tratado que el secretario anterior del Despacho hizo, como he dicho, en virtud de una autorizacion de las Cortes pasadas. Si estuviésemos al principio de este mes, acaso habria quien entrase en un nuevo tratado; pero no se verificará lo mismo una y vez desaprobadó y destruido el credito de la Nacion, y mucho menos cuando esta negociacion no ha de ser aprobada por las Cortes hasta el año de 28. Ninguna casa se expondrá á negociar de este modo, estando expuesta á que se haga con su tratado en el año que viene lo que se hace en este con el empréstito actual en caso de desaprobarse.

Ha dicho S. S. que los prestamos son ruinosos; yo tambien lo digo sin embargo es uno de los medios que tienen las naciones para cubrir sus gastos, siendo el otro medio el de las contribuciones; pero así como los prestamos son ruinosos, porque además del capital hay que pagar los intereses, hay sin embargo tiempos y circunstancias en que es preferible infinitamente el prestamo á una contribucion, y en mi opinion la situacion actual de la Nacion española es esta.

En efecto la Nacion no se encuentra en estado de poder aumentar sus contribuciones, y aun yo quisiera que se disminuyesen, y que en su lugar se negociaran prestamos. Porque al cabo, aunque gravan algo mas con sus réditos, es una anticipacion; y si una nacion se encuentra en circunstancias en que el establecimiento de grandes contribuciones puede ser peligroso, además de inútil porque no pueden hacerse efectivas, debe preferir desde luego los prestamos para atender, no solo á este año, sino al siguiente y á todos los necesarios hasta radicar el sistema constitucional, y abrir las fuentes de la riqueza pública.

El Sr. Surra rectificó algunos hechos.

El Sr. Isturiz: Cuando las Cortes acordaron, sin resolver nada sobre la aprobacion ó desaprobacion del prestamo, que este viniera al Gobierno para que hiciese las modificaciones convenientes, en aquel mismo dia preví lo que iba á suceder, á saber, que el Gobierno lo mandaria despues á las Cortes, y dice que estas lo habian ya aprobado virtual-

mente: que ya no era la cuestion del momento, y que solo se debía ver si las modificaciones que se hacian eran ó no convenientes.

Ahora me veo obligado á publicar ante la Nacion entera que jamas ha sido esta mi opinion; por eso cuando se trató de nombrar una comision especial que diera su dictamen acerca de las modificaciones presentadas por el Gobierno, yo con tenacidad insté una y mu veces para que no se obligara á los mismos individuos que anteriormente habian entendido en esta materia á que tuviesen que volver á dar su dictamen. Por la misma razon di mi voto particular, manifestando que no aprobaba el tratado presentado por el Gobierno, porque para mí no hay mas que una modificacion que sea conveniente hacer en este caso: esta es la eliminacion de la deuda de Holanda del tratado. En efecto, mientras no se elimine la deuda de Holanda, que jamas pudo entrar en este préstamo, ni el Gobierno ha cumplido con su deber, ni las Cortes pueden aprobarlo. Las razones por que se debe eliminar esta deuda se hallan tan repetidas por los Sres. Ferrer y Surra en las diferentes discusiones que ha habido sobre esta materia, que me abstendré de citarlas.

El Sr. secretario del Despacho entre otras cosas ha querido hacer ver la desventaja que podrá resultar ó la facilidad que habra para negociar el préstamo que está ya en las mentes del Gobierno de la aprobacion ó desaprobacion del Congreso con respecto á este tratado. Yo diré á S. S. que lo que eso facilitará será decir á toda especie de prestamistas (porque lo que sucede con particulares sucede con los Gobiernos): he aquí un préstamo oneroso y lesivo sancionado por las Cortes; he aquí un préstamo de tal naturaleza, que no habra con que pagarle, sin hacer sobre él otro que aun sea mas oneroso: una marcha de esta naturaleza ha de obligar á la Nacion, á las Cortes actuales ó venideras á que pronuncien la fatal voz de *Banca-rotta*. Sí, señor, con dos ó tres tratados como este habrá que decir: la Nacion está en el caso de no poder pagar.

El Sr. secretario del Despacho ya otras veces ha querido arrastrar el ánimo de las Cortes, como hoy lo ha hecho, por la necesidad que hay de comprar la seguridad y estabilidad del sistema actual por 49 millones de rs. ¿Se puede presentar una idea mas miserable, mas vergonzosa y mas insultante á la representacion nacional?

Dice S. S. que el déficit que se presenta entre los gastos de la Nacion y las contribuciones es preciso cubrirles: yo convengo en ello, y creo que las Cortes deben buscar los medios para el efecto. Pero, señor, no es el medio que necesitamos el que se propone; y si el Gobierno no lo sabe, yo se lo diré: el medio es el de que las personas que hoy componen el Gobierno, no hablo de las anteriores, hagan marchar el sistema como corresponde, identificando con él sus intereses, y haciendo las reformas que la Nacion necesite, que han sido el objeto de la revolucion. De otro modo caeriamos en un caos inevitable; y por consecuencia nos hallariamos en la necesidad de transitar todos los dias de un sistema á otro. ¡Un secretario del Gobierno dice que no tiene otro modo de hacer marchar el sistema que el de 49 millones de rs. ! Y esto se nos dice cuando va á cerrar sus tareas la representacion nacional, y cuando cada diputado se retira á su provincia, en donde tiene que dar cuenta á sus conciudadanos del comportamiento que ha observado! No es esto lo mismo que decir: «la inculpacion de la opinion pública, cualquiera que sea, yo la dejo sobre vosotros y sobre vuestras cabezas en el momento que os vais á retirar?»

Señor, en esta parte no puedo menos de reconocer hoy una culpabilidad atroz contra el Gobierno.

Veamos si el Gobierno anterior no ha abusado de estas autorizaciones. Si aquel no hubiera hecho este tratado tan atrozmente culpable, no habria necesidad de hacer ahora modificaciones. En este concepto pues, afirmándome en mi opinion particular, declaro solemnemente que asi como cuando se trató de este mismo asunto pocos dias hace me opuse, acaso faltando á los términos de la moderacion y asi como un frenético, á que se pasase este tratado al Gobierno, jamas será ni puede ser mi opinion el que se aprueben las modificaciones que el Gobierno ha hecho.

El Sr. secretario de Hacienda iba á hablar, y el Sr. presidente manifestó que ya habia hablado tres veces, á lo cual repuso: Se ha dicho si el Gobierno está en el caso de hacer ó no marchar la revolucion, y debo manifestar que la obligacion de este es solamente hacer egecutar las leyes.

El Sr. Isturiz: Deseo que no se abuse de la sagrada palabra de revolucion: lo que yo he dicho es que marchen los intereses de ella.

Declarado este asunto suficientemente discutido, se puso á votacion á propuesta del Sr. Castejon la parte del dictamen que dice: «Por todas estas razones los que suscriben son de parecer que las Cortes no deben aprobar el convenio de transacion, por no cumplirse en él las intenciones por las cuales lo enviaron al Gobierno.»

Habiéndose declarado que la votacion fuese nominal, se procedió á ella, y resultó desaprobado el dictamen referido por 88 votos contra 25.

Sres. que le aprobaron: Saavedra, Ruiz de la Vega, Surra, Baiges, Reillo, Soberon, Ferrer (D. Joaquin), Septien, Silva, Ibarra, Isturiz, Grases, Zulueta, Oliver, Atienza, Arellano, Abreu, Alix, Galiano, Meca, Pacheco, Oville, Luque, Muro y Lagasca.

Sres. que le desaprobaron: Prat, Benito, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Alvear, Taboada, Falcon, Alava, Sanchez, Roset, Domenech, Buruaga, Infante, Murfi, Rey, Bustos, Alvarez (Don Elias), Torre, Trujillo, Roig, Herrera, Lamas, Orduña, Ojeda, Adanero, Lodares, Blake, Torner, Rubinat, Apoitia, Rom, Ganga, Busaña, Montesinos, Arias, Cortés, Alcalde, Neira, Villanueva,

Henriquez, Rico, Sarabia, Villaboa, Martí, Pedralvez, Manso, Casas, Ruiz del Rio, Gonzalez, Valdés (D. Dionisio), Tomas, Buey, Cuevas, Paterna, Ferrer (D. Antonio), Alcántara, Merced, Escudero, Prado, Eulate, Munarriz, Vega, Ladron, Alvarez, Lapuerta, Diez, Latre, Jimenez, Santafe, Nuñez, Romero, Sanguis, Lalasa, Marchamalo, Belda, Lillo, Sedefio, Fuentes del Rio, Castejon, Falco, Adan, Sotos, Gisbert, James, Lopez Cuevas, Serrano y Baccera.

Habiéndose suscitado una ligera discusion sobre si en el hecho de haberse desaprobado el dictamen de la comision se entendian aprobadas las modificaciones del empréstito, se preguntó si continuaria la discusion sobre los artículos del dictamen, y se resolvió por la negativa; y en su consecuencia se preguntó si las Cortes aprobaban el proyecto de transacion modificado por el Gobierno, y se declaró que sí.

Se mandó pasar á la comision que ha entendido en este asunto una proposicion del Sr. Ferrer (D. Joaquin) para que se hagan extensivas á los tenedores de las acciones del empréstito nacional algunas gracias concedidas por el tratado del empréstito extranjero á los contratistas.

Se leyeron varias minutas revisadas por la comision de Correccion de estilo.

Se mandó quedar sobre la mesa un oficio del Sr. secretario de Hacienda, en que proponia las ternas para el nombramiento de los individuos que han de ocupar las plazas que deben proveerse en el Crédito público.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que les hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. Presidente anunció que esta noche habria sesion extraordinaria, en la cual, como asimismo en todas las que hubiese, se discutirian ademas de los asuntos pendientes los siguientes hasta donde se pudiese: un dictamen sobre la acuñacion de moneda en Jubia; otro sobre la consulta del tribunal supremo de Justicia acerca de la causa seguida en la audiencia de la Coruña contra Santi Joany; otro sobre la reclamacion de la junta de reemplazos de Cádiz; otro de la comision de Casos de responsabilidad contra la audiencia de Granada; otro de la comision del Crédito público y de Comercio sobre un negocio del consulado de Cádiz; otro de la de Legislacion sobre aclaracion del art. 8.º de la ley de 21 de Octubre de 1821; otro de la de Casos de responsabilidad sobre una queja contra el alcalde de Tembleque; otro sobre las medidas para dar impulso al Crédito público, de la comision de este ramo; otro de la comision de Casos de responsabilidad sobre una queja contra el vicario eclesiástico de Barcelona; otro sobre el aumento de una sala en la audiencia de Puerto-Príncipe; otro sobre expolios; otro sobre las medidas que deben adoptarse para impedir el contrabando en las fronteras de Francia; otro sobre el expediente de la casa de comercio de Gordon y Murfi; otro sobre reclamaciones de varias casas inglesas; otro sobre el proyecto de puertos francos, y el dictamen de la comision de Hacienda sobre el repartimiento de las contribuciones.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Direccion general de aduanas y resguardos.

Resúmen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Mayo de 1822.

Productos por mercaderías extranjeras introducidas en la Península 3.381,697 rs. y 24 mrs.

Productos por mercaderías nacionales exportadas al extranjero 594,077 rs. y 3 mrs.

Productos por consumos en los frutos y efectos de la España ultramarina 566,805 rs. y 18 mrs.

Productos por el 2 por 100 de administracion en el comercio exterior 400,483 rs. y 8 mrs.

Productos por el derecho de navegacion, ó anclaje y tonela da 145,743 rs. y 18 mrs.

Productos totales 5.088,817 rs. y 3 mrs.

Sueldos y gastos de administracion 441,217 rs. y 13 mrs.

Notas. 1.ª Ademas se pagaron al resguardo militar 1.112,421 rs. y 29 mrs. vn. en dicho mes de Mayo, según expresan los respectivos contadores de provincia, y sobre cuyo gasto se ratifica lo anotado en el mes de Enero del presente año, de que á las aduanas solo corresponde satisfacer una parte.

2.ª Se advierte que en los estados correspondientes á las provincias de Cataluña, Galicia, Granada, Salamanca y Sevilla se anota que no habian llegado todavia las noticias de algunas de sus aduanas, que eran: en la primera las de Rosas, Puigcerdá, Palafrugell y Cadaques, ademas de las de Seo de Urgel, Bosost, Esterridáneo y Salardu, que tenian justa disculpa por la falta de dos correos: en la segunda las del Ferrol, Puente las Barjas, Gironda, Lobios, Barca de Cela, Maurentan y Viana del Bollo, que dice la contaduría de provincia no se habian recibido ni podido recibir: en la tercera las de Almería y Adra: en la cuarta las de Navas frias y Alberguería: y en la quinta las de Sanlúcar de Guadiana, Paimogo, Ayamonte y Moguer. Madrid 16 de Junio de 1822. Como gefes de la secretaria de la direccion general de aduanas = Juan Pedro de Barreneche. = Francisco de Nestosa. = V.º B.º Imaz.